JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	460
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JORGE LUIS LOPERA VÁSQUEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00147 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JORGE LUIS LOPERA VÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. ($34.373.039) como capital, incorporado en el pagaré N° 02-00288298-03, obligación N° 1000136626, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 07 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. Por la suma TRECE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M.L. ($13.096.126) como capital, incorporado en el pagaré N° 02-00288298-03, obligación N° 4988619002263585, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 07 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M.L. ($13.456.163) como capital, incorporado en el pagaré N° 02-00288298-03, obligación N° 5434481002678966, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 07 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeseles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA portadora de la tarjeta profesional número 119.008 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 037 (E)** Hoy **23 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af5831f5328b152f27f1710ff04e4205a9072c7c2ad2c952f4e6db2879c779d**
Documento generado en 22/03/2022 09:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica